

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-0451**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 29 de abril de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, libró orden de pago a favor de **BANCO FINANADINA SA** en contra de **ADRIANA TORRES ROCHA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico atorres@darlington.com.co denunciado por el demandante como cuenta de la demandada según soporte anexo de cómo lo obtuvo, el cual tiene acuse de recibido, motivo por el cual se le tuvo por notificada en la forma prevista por el artículo 8º del decreto 806/2020, quien dentro del término para enfrentar las pretensiones guardó silencio.

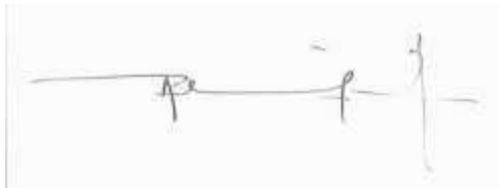
Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER Al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 42 Hoy 29-07-2021

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario**